

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 840

20 de marzo de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente De La República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el numeral 16 del artículo 236 *ejusdem*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 9º y 10 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

### DECRETO

**Artículo 1º.** Nombro a los Directores que conformarán el Consejo Directivo de del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:	
PEDRO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ	C.I. V-8.583.394.

DIRECTORES PRINCIPALES:	
GIUSEPPE ANGELO YOFFREDA YORIO	C.I. V-7.176.268
LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO	C.I. V-6.925.366
WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA	C.I. V-6.093.242
JOSÉ RAFAEL CORDERO URGELLES	C.I. V-7.265.829

DIRECTORES SUPLENTE:	
VÍCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ FIGUEREDO	C.I. V-8.733.029
VICTOR MANUEL SALCEDO BRITO	C.I. V-9.999.822
CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ ASBHI	C.I. V-6.038.997
EDUARDO LEGASPI ZUAZUA	C.I. V- 6.891.366

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la juramentación de los prenombrados ciudadanos.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA

Decreto N° 841

20 de marzo de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de sus órganos competentes le corresponde diseñar e implementar las políticas públicas que coadyuven a la consecución o materialización de los grandes objetivos históricos planteados en el Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118, Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, que consisten en defender, expandir y consolidar el bien más preciado que hemos reconquistado después de 200 Años: La Independencia Nacional, plasmado en su Primer Gran Objetivo. Así como, la preservación de la vida del planeta y la salvación de la especie humana, contenido en el Quinto Gran Objetivo,

**CONSIDERANDO**

Que la Región Guayana comprende un vasto territorio con abundantes reservas de recursos naturales y minerales de importancia estratégica para la Nación, los cuales deben ser objeto de un aprovechamiento óptimo de las potencialidades que ofrecen para la generación de la máxima felicidad de nuestro pueblo, para lo cual se deben dirigir las acciones necesarias, inmediatas y mediatas que permitan revertir las causas y efectos devastadores en el medio ambiente, por la explotación ilegal en dicho sector,

**CONSIDERANDO**

Que actualmente persisten circunstancias puntuales que afectan y limitan la eficaz y eficiente acción del Estado en la Región Guayana, lo cual atenta contra la Seguridad y Defensa de la Nación, requiriéndose la adopción de medidas inmediatas que permitan su abordaje integral, a tal efecto es necesario fortalecer y proteger dichos recursos asegurando las riquezas de nuestro país, para las futuras generaciones,

**CONSIDERANDO**

Que la Primera Línea Estratégica del Gobierno Revolucionario es la construcción de un sistema que permita sentar las bases para una nueva institucionalidad del Poder Público Nacional, que facilite la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las actividades que impulsen la consolidación del socialismo, para lo cual es necesario desarrollar un régimen de fiscalización y control de la actividad minera del país, contra la Guerra Económica que hoy libra el Gobierno Bolivariano contra sectores caóticos de la economía nacional.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se crea la Comisión Presidencial, con carácter permanente, denominada **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, la cual tendrá por objeto la elaboración y ejecución de un Plan de Acción para abordar, de forma integral, la problemática suscitada por la práctica ilegal de la minería en la referida región, en sintonía con el Primer y Quinto de los Grandes Objetivos Históricos del Segundo Plan Socialista de la Nación 2013-2019. Dichas actividades deberán estar orientadas al logro de los fines y objetivos del Estado, con base a los lineamientos dictados conforme a la planificación centralizada.

**Artículo 2º.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, será presidida por el Ministro o Ministra de Estado para la Región de Desarrollo Integral Guayana, e integrada por las autoridades que se mencionan a continuación:

1. El Gobernador o Gobernadora del estado Bolívar.
2. El Gobernador o Gobernadora del estado Amazonas.
3. El Jefe o Jefa de la Región de Defensa Integral Guayana.
4. El Comandante de las ZODI Bolívar y Amazonas.
5. Los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios de la Región Guayana que indique el Ministro o la Ministra de Estado para la Región de Desarrollo Integral Guayana, en

consideración a la incidencia e importancia de la actividad minera en los municipios que conforman los estados de dicha Región.

6. Un Comisionado o Comisionada del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
7. Un Comisionado o Comisionada del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
8. Un Comisionado o Comisionada Ministerio del Poder Popular de los Pueblos Indígenas.
9. Un Comisionado o Comisionada del Ministerio del Poder Popular para las Comunas.
10. Un Comisionado o Comisionada del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
11. Un Director o Directora Regional del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
12. Un Comisionado o Comisionada del Ministerio del Poder Popular para Turismo.
13. Un Comisionado o Comisionada del Ministerio del Poder Popular para Petróleo y Minería.
14. Un Comisionado o Comisionada de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA).

**Artículo 3º.** La coordinación de las actividades de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, corresponderá al Ministro o Ministra de Estado para la Región de Desarrollo Integral Guayana, quien convocará a sesión cuando lo considere oportuno, en función del mejor funcionamiento y la mayor eficiencia de la Comisión.

**Artículo 4º.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar, definir y coordinar la implementación de un Plan para la Protección y Desarrollo Integral de la Región Guayana que regirá el abordaje de las situaciones que afectan la relación armónica entre el hombre y la naturaleza.

Dicho Plan podrá comprender aspectos estratégicos del ejercicio lícito de la actividad minera y la erradicación de la actividad minera ilícita, tales como la regulación del abastecimiento de combustible, promoción e implementación de nuevas actividades socioproductivas, fortalecimiento de las actividades de fiscalización y control, promoción de la minería artesanal, coordinación con la Fuerza Armada Nacional y los cuerpos de seguridad del Estado, control de enfermedades que afectan a la población minera, abordaje de la pequeña minería, implementación de sistemas especiales de intercambio de bienes y servicios.

2. Crear e implementar o administrar un registro de sujetos que ejercen la actividad minera.

En tal sentido, podrá también solicitar la información o asumir la administración conjunta o separada de registros de tal naturaleza que ya hubieren sido creados por otros órganos competentes.

3. Proponer la creación y normas de regulación de centros de compra de oro para el Banco Central de Venezuela, a la tasa fijada por el Sistema Alternativo Complementario de Adquisición de Divisas, SICAD.
4. Promover la creación y administración de establecimientos para el expendio de suministros y equipamiento para la minería legal.
5. Propiciar la utilización de métodos ecológicos o ambientalmente amigables para el ejercicio de la minería.
6. Proponer la reforma del ordenamiento jurídico que regula la actividad minera, o elevar a los órganos competentes proyectos de instrumentos normativos necesarios para regular dicho sector.
7. Coordinar con el Poder Popular, los órganos y entes competentes los requerimientos de infraestructura, alimentación, seguridad, salud y servicios, y otros asuntos, que impactan la vida política y social de la Región.
8. Establecer las subcomisiones que considere conveniente para la mejor consecución de sus fines.
9. Incorporar a otros órganos o entes de la Administración Pública, cuya participación sea requerida, a los fines de su objeto.
10. Desarrollar un plan de opciones y proyectos socioproductivos en la zona que eviten que las comunidades se dediquen a la minería ilegal.
11. Informar al Presidente de la República sobre las actividades desarrolladas por la Comisión, mediante un informe de resultados.
12. Dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento y las normas que regulen el Registro a que refiere el numeral 3 del presente artículo.
13. Constituir las subcomisiones, los equipos o los grupos técnicos de trabajo que estime necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
14. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Presidente de la República o por sus normas de funcionamiento, siempre que las mismas no contraríen el objeto de la Comisión.

**Artículo 5º.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir grupos técnicos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto de la Comisión.

**Artículo 6º.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado o designada por el Ministro o Ministra de Estado para la Región de Desarrollo Integral Guayana.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos técnicos de trabajo conformados por la Comisión Presidencial y ejercerá las demás atribuciones que ésta le asigne. Así mismo, suscribirá y notificará los actos y documentos emanados del seno de la Comisión.

En su Reglamento Interno, la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA** podrá establecer una estructura reducida, racional y eficiente, en el seno de la Secretaría Ejecutiva, para la gestión de los asuntos administrativos de la Comisión.

**Artículo 7º.** Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional a colaborar con la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, en el cumplimiento de sus funciones, en aras del interés colectivo de los ciudadanos y ciudadanas que garanticen la protección y el desarrollo integral de la Región Guayana a fin de abordar las situaciones que afectan la relación armónica entre el hombre y la naturaleza en dicha región.

**Artículo 8º.** Los gastos que ocasione el funcionamiento de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, serán imputados al presupuesto del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana, a través de la Vicepresidencia de la República.

**Artículo 9º.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, presentará, a través de la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Presidente de la República.

**Artículo 10.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, se tendrá por instalada e iniciará el ejercicio pleno de sus funciones una vez celebrada la primera sesión de dicho órgano colegiado.

**Artículo 11.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA PROTECCIÓN, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD MINERA LÍCITA EN LA REGIÓN GUAYANA**, en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y en el marco de sus competencias, podrá dictar las normas regulatorias que estime pertinentes para la más eficiente implementación de lo previsto en este instrumento, la supervisión de su ejecución o normas, procedimientos y correctivos necesarios para ello. Dichas normas regulatorias se harán efectivas mediante Resolución suscrita por el Presidente de la Comisión, en la cual se desarrolle lo acordado en la respectiva sesión de la Comisión Presidencial.

**Artículo 12.** El Vicepresidente Ejecutivo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 13.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,  
(L.S.)



**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ÓRGANO SUPERIOR DE LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL  
DESPACHO DE LA AUTORIDAD REGIONAL

RESOLUCIÓN N° REDIOR-00013/2014

Caracas, 20 de Enero de 2014  
203° y 154°

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 8 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3, y 7 Numeral 19 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley de Estatutos de la Función Pública, el artículo 161 de la Ley Orgánica de La Administración Financiera del Sector Público, artículos 51 y 52 de su Reglamento sobre el Sistema Presupuestario, y artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción.

**RESUELVE:**

Artículo 1.- **NOMBRAR** a la ciudadana ROSANA KAROLIN ARROYO LOZADA, venezolana, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.535.051, como JEFA DE DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 9 de la Resolución N° 033, mediante la cual se establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.203, de fecha 09 de Julio de 2013.

Artículo 2.- Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, según el Código N° A0513, a la funcionaria antes identificada.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20 de enero de 2014.

Comuníquese y publíquese,



**MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**  
MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA  
DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL  
Decreto N° 216 de fecha 8 de julio de 2013  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 8 de julio de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ÓRGANO SUPERIOR DE LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL  
DESPACHO DE LA AUTORIDAD REGIONAL

RESOLUCIÓN N° REDIOR-00014/2014

Caracas, 20 de Enero de 2014  
203° y 154°

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 8 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3, y 7 Numeral 19 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

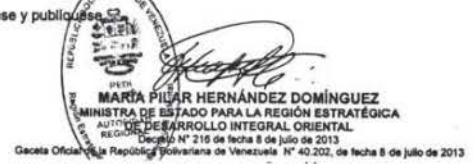
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **NOMBRAR** a la ciudadana OLGA ALEJANDRA MOREY OTERO, venezolana, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.246.808, como JEFA DE DIVISIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, desde el 20 de Enero de 2014, quien deberá cumplir fiel y

cabalmente las funciones establecidas en el artículo 10 de la Resolución N° 033, mediante la cual se establece la Estructura y Norma de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203, de fecha 9 de Julio de 2013.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20 de enero de 2014.

Comuníquese y publíquese,



**MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**  
MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA  
DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL  
Decreto N° 216 de fecha 8 de julio de 2013  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 8 de julio de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ÓRGANO SUPERIOR DE LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL  
DESPACHO DE LA AUTORIDAD REGIONAL

RESOLUCIÓN N° REDIOR-00016/2014

Caracas, 20 de Enero de 2014  
203° y 154°

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 8 de julio de 2013; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3, y 7 Numeral 19 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **NOMBRAR** a la ciudadana ELBA LORENA GENATIOS FERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad, y titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.305.088, como JEFA DE DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental, desde el 23 de Enero de 2014, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 10 de la Resolución N° 033, mediante la cual se establece la Estructura y Norma de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203, de fecha 9 de Julio de 2013.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 23 de enero de 2014.

Comuníquese y publíquese,



**MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**  
MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA  
DE DESARROLLO INTEGRAL ORIENTAL  
Decreto N° 216 de fecha 8 de julio de 2013  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 8 de julio de 2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 201

Caracas, 16 OCT 2013

203° y 154°

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 106 de fecha 25 de septiembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 9.352 del 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

**RESUELVE**

Cesar al ciudadano Edgardo Antonio Ramirez, titular de la cédula de identidad N° V- 8.137.540, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Cuba.